

1824

1
Razon el Dinero y especie que me a robado
una propiedad cara, mi esclava Mania An-
nia Anoranena avoben.

Ten una talega con quatuorientos p. en
Dinero.

Ten mas treinta y dos pesos en el mismo
Metal en Capon si una cornada

Ten seis panes si Medias si Sarga nuevas

T. do panes si Sapatos si Sars

T. do Camiras si muger si Suctoria nue-
vas.

T. una funda si Almudada si Algodon

T. quatro Panuclos si Tlo si Navires.

Lima y Septiembre 2 de 1824

Aunque se D. Toraja Navarino

Abte Millon

Judicial
Lima

1824

Josefa Eclava ^{seg} Josefa Navarro
 sera admitida en las Carcelitas
 de la Inquisicion a disposicion de
 su ama, y se le permita la misma
 Carregar, como corresponde a la ve-
 rificacion q. le es inderpernada
 Lima Ag. tal 31. de 1724

Jma
 B



Un quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA
para los Años de 1823. y 1824 y 1825



S. Juan 1.ª de Mayo

D. Josef Navarro, vecino de esta ciudad ante
V. con el mayor respeto digo: que en dias anteriores
me esclaba M.^a Ant.^a Anoranena, me ha suelta
do de mi propia cara el dinero y prender de contie
ne la adjunta razon. Al efecto si decaubria cupa
nadens tome la Orden q.^e igualm.^{te} acompaño al Sr.
Presidente D. D. Gaspar Ant. y Orma, la qual se
duida a la prision en q.^e se halla Sta. Sierba. Asi
ta se le ha examinado qual corresponde a aquel
proprio, y resultando sin confesion q.^e el total se
hunto existe en poder de M.^a M.^a de Carmen re
gra boral esclaba, a q.^e aquella le entrego: con
biene ami dno. q.^e la mia bazo el Juramento
Respectivo sea examinada, y con la ratificacion
sin dudo, se proceda inmediatamente a po
ner en Capilla a Mania de Carmen p.^a que

5

Navarro, se quien recibí juramento que lo hizo por Dios N^{ro} Señor, y á una Señal de Cruz segun dho, por el que prometio decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntada. Llenndolo instructivamente por el licito presentado, y con vista de la Varon que le acompañava Dixo: Que es cierto que la que declara haora dos meses por más ó menos, teniendo inteligencia que declara se que su Áma tenia guardada una talega de pesos entos de un Braco que se hallava en la cocina, como que ayudo á cargar la talega la declarante, y custodiada en un qual corno, en un buehardo ó racion oportuna para extraer dho. Talega, como en efecto parado algunos dias logro su idea, como tambien haberse substraído todas las demas especies puntualizadas en la Varon que se le leyó en este acto y contesto; á excepcion de la partida de los treinta y dos pesos que se dice en la Varon guardados en la cocina, por que esta se mantenia siempre cerrada: Que logrado el hurto de la citada talega en pesos fuertes, cuyo numero ignora por no haberlos contados, con todas las demas especies que se refieren en la citada Varon, en el mismo dia por la tarde se la entregó a Carmen su Madre que vive en la calle de las Navarreas en un quarto de la casa en que havia su Áma y esta está inmediata al Vanco del Escalon, que se benefició el hurto de la declarante á su madre sin que nadie lo presenciase; pero que el dho cargo de guardarlas en la inteligencia de que se las havia robado á su Áma: Que desde que le entregó la plata y dho especies no le ha perdido cosa alguna, ni ha gastado p^o su mano ni un medio real. Que lo dho y declarado es la Verdad bajo del juramento hecho, en que se

#



Un quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1822 y 1824 1825

afirmar y suscribir la ~~de~~ que le fue en
la declaracion, y no ~~de~~ firmo por
no saber escribir, y asi selgo y como lo hizo D. Man
Ormaiz Mendez de Irujo, Canselero, e quedo y fee
e Manuel Ormazabal. Amen

Julian de Zubillaga
Escriba de la Real Audiencia



Un quartillo

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y OCHO**

Para los Años de 1824 y 1825



Yo, *José Navarro* en el exp^{to}. s^{te}. el *Stuato* q^{on}
 días anteriores me ha hecho mi esclava *María Antonia*
Arriarona para p^{ta} esta causa en el Depo^{si}. de la s^{ca} Carce-
 letas, y lo demas deducido ante U^o. digo: Que p^{ta} provi-
 dencia del día de ayer librada p^{ta} U^o. ha declarado q^{on}
María Antonia la existencia, y paradero del dinero y
 prendas q^{on}. me *Navarro* manifestand^o esteniamente
 el p^{ta} menor de las dilig^{nc}. q^{on}. para lograr su intento
 practico. La *Madre* dema^{te} nueva nombrada *Carmon*
 es la Receptadora del dinero y especies: y combinién-
 do q^{on}. esta sea puesta inmediatamente en Captura
 p^{ta}. heviras con la demora su ocultacion: sea
 desahiv^o U^o. librar el Correspon^{do}. mandamiento
 con prevencion de q^{on}. puesta q^{on}. sea en el Depo^{si}.
 de las Caricetas, se proceda seguidamente
 a tomarle su declaracion p^{ta}. el tenor de lo q^{on}.
 entra de la producida p^{ta}. mi esclava.

Bien aduerto q^{on}. el conocimiento de esta cau-
 sa corresponde discretamente al J^{ud}. de Seguridad
 Pub^l.: pero hallandome en el día en la Plaza del Gallo

el Sr. Jues q. lo preside, y libao provisionalmente
la orden de \$2: paralizada asi mi solicitud de q.
Mientras la perdida de mi intereses, esta C. f.
y qualquiera sup. con autoridad bastante p.
dictar la prision y provid. q. aseguran a los
Seos, y no den margen a la dilapidacion de mis
bienes. En esta virtud pues espero se sirva C. f.
librar el mandamiento pedido q. se cometera a
uno de los Alguaciles Mayores de esta Ciudad
con asistencia del presente Em. y la del Alcalde
del Barrio donde vive la Señora Prudencia
men Receptora de huatos, cuya habitacion
sea Reconocida p. los mismos depositandose
su llave en la persona q. C. f. designe: todo
lo qual evacuado q. sea, y puestas las annota
ciones correspondientes se proceda a la declara
cion de la Pres. q. deso enunciada. Con cuyo
objeto, fundamento de dueros, y Resuandose
p. despues el seguto de la instancia ante el
Trib. q. corresponde.

El J. J. y Sup. se sirva librar el mandamiento q. so
licito en los terminos q. deso pedido y es de ju
ticia con costas.

Por la incoherada

Jose Millon

Lima y Tria 3 de 1824.

Auto. } Resultando de la anterior declaracion se Anuncia






An quarto.



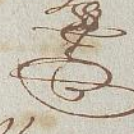

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Explicandoles antes su contenido  por el q. prome-
tieron decir Verdad en lo que supiesen  y fueren me-
guntadas. Viéndolo Cada una en  saber Dixo
la primera Maria Antonia que de temor se que no la car-
tizaren, habia dho que su madre Maria Margarita
habia entregado la Taleya de Dinero y especies que se pun-
tualizan, pero que todo hera incierto, y que aunque es
Verdad ayudo a guardar la Taleya en el Brasero
de la cocina, no ayarro, ni menos las especies que se pun-
tualizan, cuya constatacion dio á los Carjos que le hizo
su madre Maria Margarita, con lo qual quedo concluydo
el caso que por no saber escribir las interrogadas, lo hi-
cieron como tyos D.ⁿ Manuel Ormaza, y D.ⁿ Christoval
Parramaduy; de todo lo que doy fee

Manuel Ormazaz Christoval Parramaduy

  
Subiendo a billar 

Dilig.^a

En el mismo doy fee que por el mismo ^{te} a la declaracion
me expuso que la Taleya de plata la enterró en el tech
de la cocina de su casa; y recombinendole por las demas
especies, aseguro no haberlas tomado. Y p. q. conste lo
pongo p.^r dilig.^a en seguida y fha de lo que antecede.

Subiendo a billar 

Otra: ^{no} El } Doy fee: que á consecuencia de haver expuesto la negra
Execut. en el fecho. } Maria Antonia haver escondido la Fuliga y pluma en el
Fecho de la gorina de su cara, la hize conducir con el mismo
áuxilio á el, y a presencia de su misma Ama, y despues de
haber hecho una excavacion en el citado fecho, expuso
haya inuento lo que habia expuesto ánteriormente;
por cuyo motivo la hize bolber á las Carceletas en
donde quedó al cuidado de un Alcaide; fha en Supia.

Julian de Villalobos

Supia Sept. 4^{ta} de 1824

Aviso Difin.^o } Distas las diligencias que antecedien, y Re-
sultando q. la esclava M.^a del Carmen no ha
tenido una parte en el robo ejecutado por su
hija M.^a Antonia: Entreguese la primera a su
ama D.^a Manuela de Leon con la Llave del
Quarto que fue reconocido, p.^a q.^e en todas cir-
cunstancias la tenga a disposic.^o del Juez
q.^e conocer de la causa; y cuyo efecto se haga
asi saber a las partes p.^a q.^e ocurran al tri-
bunal de Seguridad pub.^a a q.^e toca su ju-
rativo condein, pues las providenc.^o q.^e ha
librado este Juzgado han sido preventivas, con-
sultando qualq.^e extravio

Rueda

Antem

Julian de Villalobos
E. no. b. llo
Esc. de la Alc. de Supia

Notif.^o al Alcaide } En Supia y Septiembre quatro, de mil ochocient.^{os} 24^{ta} y quatro
hize saber á D.^a Maria. Ormaza, Alcaide de las Carceletas la soltura de
la Negra Maria del Carmen, quien se condujo á su casa suya

de su legitima Ama D.^a Manuela Leon, a que doy fee

8

Tubillas 

Diligencia
y en el
la Slabe.

Doy fee: Que conuecnere a lo mandado en el Auto de
enfrenca, le entregue a D.^a Manuela Leon la Slabe perre-
neciente al quarto de la Virgen Maria del Carmen que en
el dia anterior me exhibio para que la puciere en manos del
Sr. Jue de esta causa, y en señal de Miyo firmo en el mis-
mo dia de la fecha que antecede

Manuela de Leon 

Tubillas 